



349

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

9548597

**REF:** Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

29 ENE 2016

**SANTIAGO,**

**VISTOS:** El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

El Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, que modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3" y aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 1

Ordinarios de la Inspección Fiscal IFE N° 743/2014, IFE N° 823/2014, ambos de 2014 e IFE N° 114/2015, de 2015.

Cartas IFE/WS/2014-0422 e IFE/WS/2014-0445, ambas de 2014.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que por anotación en el Libro de Obras N° 11 de 2014, Folios 9 y 10, la Inspección Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, no se dio cumplimiento a los valores establecidos para los indicadores contractuales señalados en la letra b) del numeral 11.1.3 del Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, en lo que se refiere al segundo Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramajes de muestra de raciones de alimentos, realizado el 21 de agosto de 2014, ya que se produjeron los siguientes incumplimientos:
  - El aporte energético del servicio de cena alcanzó un valor de 898 calorías lo que no cumple con lo establecido en la Tabla N° 20 – bis del Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, que exige un valor mínimo de 1000 calorías, con un margen de tolerancia de hasta un 10% menos de los aportes energéticos.
  - El aporte energético del día alcanzó un valor de 2.375 calorías lo que no cumple con lo establecido en la Tabla N° 20 – bis del Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, que exige cumplir con un valor mínimo de 2.400 calorías.
  - El parámetro G% alcanzó un 21,5% lo que no se encuentra dentro del rango establecido en el Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, que exige entre un 25 – 30%.

En la misma anotación la Inspección Fiscal señala que, en razón de lo anteriormente expuesto, se propondría a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, contemplada en el artículo 1.8.5.1 numeral c.30 de las Bases de Licitación, por el no cumplimiento del indicador Análisis Proximal Microbiológico y de Gramajes.

Cabe agregar, que similar notificación se realizó a través del Ordinario IFE N° 743/2014.

- Que mediante el Ordinario IFE N° 823/2014, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.30 de las Bases de Licitación, toda vez que la Sociedad Concesionaria no dio cumplimiento a los valores establecidos para los indicadores contractuales señalados en la letra b) del numeral 11.1.3 del Decreto Supremo MOP N° 272/2013, sirviendo de fundamento para la proposición de la multa, los mismos hechos descritos anteriormente.
- Que a través del Ordinario IFE N° 114/2015, la Inspección Fiscal informó que no tiene conocimiento que la Concesionaria haya presentado recurso de reposición y/o apelación que permitan dejar sin efecto la multa propuesta. Sin perjuicio de lo anterior esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recurso de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección

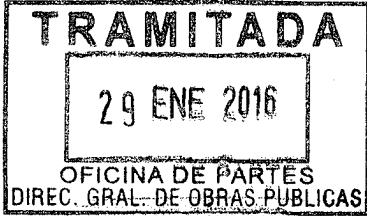
Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.

- Que la letra b) del numeral 11.1.3 del Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, modificó el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, en los siguientes términos:  
“Gendarmería de Chile podrá solicitar al Concesionario efectuar un máximo de tres veces al año, un análisis proximal, microbiológico y de gramaje de una o varias muestras (con un máximo de 5) de las raciones entregadas, en cualquier momento y lugar de los establecimientos penitenciarios de la presente concesión, antes de ser efectivamente entregadas a los internos, para lo cual se le solicitará al Concesionario que el análisis de la o las muestras se realice en un organismo certificado competente en la materia, sin perjuicio que el Inspector Fiscal lo realice por su cuenta. Todos los análisis deberán cumplir con las normas legales, con las Bases de Licitación del Contrato de Concesión y con lo propuesto por el Concesionario. En especial, los resultados del análisis deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla N° 20 de las Bases de Licitación y la Tabla N° 20-bis del numeral 11.1.4 del presente decreto supremo, según corresponda. Para efectos del cumplimiento de este indicador, se considerará un margen de tolerancia de hasta un 10% menos en los aportes energéticos de alguno(s) de los servicios establecidos, condicionado al cumplimiento mínimo de 2.400 kcal correspondientes a la ración diaria.

El incumplimiento de lo señalado en el presente numeral 11.1.3, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa c.30) de la Tabla N° 6: Infracciones y Multas, del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las mismas Bases”.

- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c30, establece una multa de 150 UTM, cada vez, por el “incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Alimentación”.
- Que mediante carta IFE/WS/2014-0422, de 2014, la Sociedad Concesionaria remitió los resultados del segundo Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramajes realizado en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1.
- Que mediante carta IFE/WS/2014-0445, de 2014, dirigida a la Inspección Fiscal, la Sociedad Concesionaria, respecto de los resultados obtenidos en el Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramajes, efectuado en el mes de agosto del año 2014, señala que estos “han presentado resultados que no se ajustan a los requerimientos mínimos y/o máximos definidos tanto por las Bases de Licitación como por el DS MOP 272, informamos a Ud. que esta Sociedad Concesionaria se encuentra implementando diferentes medidas de intervención en la información nutricional, elaboración de las preparaciones y porcionamiento de los productos que se entregan a la población penal como parte de las acciones pertinentes para hacer frente a dichos resultados”.
- Que de los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección General considera que en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, en conformidad a los resultados del segundo Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramajes, efectuado el 21 de agosto, se produjo el incumplimiento en el aporte energético del servicio de cena, en el aporte energético del día y en el parámetro G%, no cumpliéndose con los requerimientos establecidos en el Decreto Supremo MOP N° 272/2013, tal como se expuso en los considerandos precedentes.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y en la letra b) del numeral 11.1.3 del Decreto Supremo MOP N° 272/2013.



RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 349 /

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.” una multa de 150 UTM, por el incumplimiento del servicio de alimentación establecido en el numeral 11.1.3 del Decreto Supremo MOP N° 272/2013, toda vez que en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, no se cumplió con los requerimientos contractuales, según los resultados obtenidos del segundo Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramajes de muestra de raciones de alimentos, realizado el 21 de agosto de 2014.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLÍ  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ALVAREZ  
Jefe División General  
de Obras Públicas  
Dirección General de Obras Públicas

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

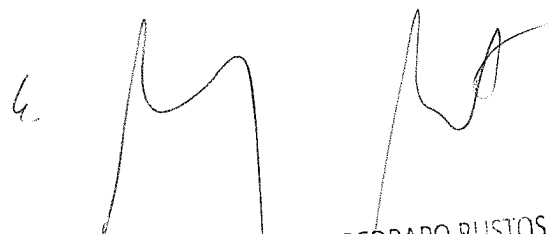
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC DTO: \_\_\_\_\_

--	--	--

9548597



EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas



ALEXANDER KIVSHENKO RICHARD  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 28 ENE 2016  
 DIVISION DE PARTES  
 DIRECCION GENERAL DE O.P.P.

**INUTILIZADO**